



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 11 de Noviembre de 2021

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0946**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **EL BANCO DAVIVIENDA** contra **RAUL MATEUS MARIN** radicado con el N° **2021 - 00649**, para proveer lo pertinente a la admisión de la demanda.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El señor RAUL MATEUS MARIN, obrando en nombre propio, solicitó y obtuvo crédito de DAVIVIENDA S.A, el cual fue desembolsado bajo el Número de Obligación Pagaré No 1061770, contenido en la Hoja de Seguridad No M01260002000791239425, los cuales fueron amortizados en cuotas periódicas; suscribiendo como contragarantía a favor de DAVIVIENDA S.A, el formato y/o documento con espacios en blanco, para ser convertido en pagare, con sus respectivas autorizaciones para ser diligenciado de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

El señor RAUL MATEUS MARIN, acepto las Obligaciones No. 07606506100206373, 07606506100235158 y 07606506100235166, PRODUCTO CREDITO AGROPECUARIO por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE, por concepto del valor total de la obligación.

El demandado RAUL MATEUS MARIN, incumplió los pagos de las cuotas periódicas, quedando vencidas desde el día 31 de OCTBRE de 2021, adeudando por concepto de CAPITAL a fecha 15 de septiembre de 2021 la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE, haciéndose exigible en forma inmediata, el pago de las Obligaciones No. 07606506100206373, 07606506100235158 y 07606506100235166.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., ha requerido en varias oportunidades al demandado RAUL MATEUS MARIN para se ponga al día con las Obligaciones No. 07606506100206373, 07606506100235158 y 07606506100235166, sin obtener resultado positivo.

Por lo anterior, mi representado, acelero el vencimiento total del crédito y procedió a liquidarlo con corte a 27 de agosto de 2021 y lleno los espacios en blanco, dejados en los documentos suscritos por el señor RAUL MATEUS MARIN, en cumplimiento a la autorización impartida por la misma al BANCO DAVIVIENDA, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA** y contra de **RAUL MATEUS MARIN** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE.**, por concepto de Capital representado en el Título Valor PAGARE No 1061770, contenido en la Hoja de Seguridad No M01260002000791239425, aceptado por el deudor.
2. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$6.650.414) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula tercera del PAGARÉ No 1061770 , contenido en la Hoja de Seguridad No M01260002000791239425, sobre el valor de capital; TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE., correspondientes a las Obligaciones No 07606506100206373, 07606506100235158 y 07606506100235166 y calculados desde el desde el 11 de octubre de 2019 (fecha del desembolso) hasta el 31 de Octubre de 2020 (Fecha en que inicio la mora).
3. Por la suma **OCHO MILLONES OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$8.008.253,33) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 01 de noviembre de 2020 (Día siguiente a la fecha en que inicio la mora) hasta el día hasta el día 15 de septiembre de 2021 (Fecha de Presentación de la demanda).
4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 16 de septiembre de 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede; tasa equivalente a una y media vez del Interés legal, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P., Tasa igualmente autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** El ejecutado **RAUL MATEUS MARIN**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia al ejecutado **RAUL MATEUS MARIN** personalmente a través de su representante legal, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Alberto Londoño Hurtado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Saravena - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbed9af856c72e3dff7fcfac4422d35ff3d6aaa708f5cc81e26b059b44a56e4**

Documento generado en 11/11/2021 01:46:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**